

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 253.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JHON JESÚS PORTOCARRERO.
-**DEMANDADO:** ENER OBREGÓN SOLÍS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00563-00.

VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, notificado mediante estado del 22 del mismo mes y año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por JHON JESÚS PORTOCARRERO contra ENER OBREGÓN SOLÍS, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00563-00.)

JPM